



Corpoguajira

ACUERDO N° 004 DE 2019

18 FEB 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA—CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y el Acuerdo 003 de 2014, emanado de la Asamblea Corporativa (Estatutos Generales).

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal de Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 l/s promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°13'20.4" y W 73°15'11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomás – Parcela 28, ubicado en la región de la Montaña – Zona rural del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 621 de fecha 29 de Enero de 2019, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 solicita modificación del permiso otorgado mediante Resolución No 00700 de 2015, consistente en ampliación de los términos otorgados y la implementación de una nueva actividad en el predio como es la piscicultura, anexando en medio magnético (CD) todos los requisitos de ley, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto No 098 de fecha 11 de Febrero de 2019 mediante el cual se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en razón a que el solicitante e interesado en los trámites descritos en los incisos anteriores tiene la calidad de hijo del Director General de la Corporación, el Ing. LUIS MANUEL MEDINA TORO, presentó ante el Consejo Directivo manifestación de impedimento para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 11 No. 1º de la Ley 1437/11 que dispone que el servidor público deberá declararse impedido cuando deba adelantar actuaciones administrativas o pronunciar decisiones definitivas en la que tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto.

Que el Artículo 12 de la Ley 1437/11, establece que en caso de impedimento el servidor enviará escrito motivado al superior, quien decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*.



ACUERDO N° 004 DE 2019

( 18 FEB 2019 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"**

Que el Consejo Directivo de la Corporación, en aras de la transparencia de los actos administrativos de la misma y atendiendo la manifestación de impedimento del Señor Director, considera conveniente apartarlo del conocimiento del referido asunto y nombrar un Director Ad-hoc, para conocer del trámite que tiene que ver con la solicitud de Actualización de viabilidad y liquidación por el servicio de evaluación de certificaciones ambientales presentada por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA"

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el impedimento presentado por el Director General de CORPOGUAJIRA Ing. LUIS MANUEL MEDINA TORO, en consecuencia de lo cual se aparta del conocimiento del asunto relacionados con la solicitud de Actualización de viabilidad y liquidación por el servicio de solicitud de evaluación de modificación de permiso de concesión de aguas presentada por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, de conformidad con lo expuesto de la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar como Director Ad-hoc para que conozca del asunto descrito en el numeral anterior al Subdirector General Código 0040 Grado 18, adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ingeniero ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER.

**ARTICULO TERCERO:** El funcionario encargado como Director Ad-hoc, deberá presentar un informe detallado al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas en el asunto encomendado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira,

18 FEB 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON ROJAS VANEGAS  
Presidente Consejo Directivo

  
CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ  
Secretaria